

## **ACUERDO 1/2013 DE LA XCCA-GALICIA SOBRE EL USO DE LAS LENGUAS OFICIALES EN LOS PROCEDIMIENTOS DE CONTRATACIÓN.**

### **INTRODUCCIÓN**

Los artículos 2.j) de la Ley 4/2006, del 30 de junio, de transparencia y buenas prácticas en la Administración pública gallega y 7 de la ley 5/1997, del 22 de julio, de Administración local de Galicia, señalan que en la Administración de la Comunidad Autónoma de Galicia, en su sector público dependiente y en las entidades locales de Galicia, se promoverá el uso del gallego escrito en las relaciones con la ciudadanía. A esto añade la norma autonómica que este principio de actuación se ejercerá *“sin perjuicio del derecho de no discriminación por razones de la lengua”*.

Refiriéndonos al ámbito de la contratación pública, los principios generales de libre acceso a las licitaciones, de publicidad y transparencia de los procedimientos y de no discriminación e igualdad de trato entre los candidatos exigen, en el marco normativo definido por el derecho comunitario en el Tratado y en las Directivas, una correcta difusión de las actividades contractuales que, en referencia al idioma utilizado, no provoquen limitación alguna de estos principios.

Otro ejemplo de normativa a tener en cuenta en esta materia lo encontramos en la Ley 30/1992 de régimen jurídico de las administraciones públicas y procedimiento administrativo común, que en su artículo 36 señala el régimen lingüístico de los procedimientos en los territorios con lenguas cooficiales y la lengua de los documentos que deban surtir efectos fuera del territorio de las Comunidades Autónomas que, como la nuestra, tienen lengua propia.

Además, deben tenerse en consideración otras normas de ámbito autonómico que, vinculadas a las políticas generales de accesibilidad en referencia a las nuevas tecnologías, exigen el bilingüismo en las webs y plataformas de Internet lo que afecta, por ejemplo, a la información contractual visible a través de la Plataforma de contratos de Galicia, de los perfiles del contratante y a los sistemas de licitación electrónica.

Todo lo anterior aconseja recordar las normas de obligado cumplimiento en el uso de las lenguas oficiales en los procedimientos de contratación, y ello motivó que la Comisión Permanente de la Junta Consultiva de contratación administrativa, en la sesión celebrada con fecha 7 de febrero de 2013, aprobase, por unanimidad, el siguiente Acuerdo:

## ACUERDO 1/2013 SOBRE EL USO DE LAS LENGUAS OFICIALES EN LOS PROCEDIMIENTOS DE CONTRATACIÓN

### 1º.- EL USO DE LOS IDIOMAS OFICIALES DE LA UNIÓN EUROPEA EN LOS EXPEDIENTES CON PUBLICIDAD COMUNITARIA

1.- El artículo 36 de la **Directiva 2004/18/CE, de coordinación de los procedimientos de adjudicación de los contratos públicos de obras, suministros y servicios**, regula la redacción y modalidades de publicación de los anuncios de licitación, señalando en su párrafo 4, respecto a los idiomas de publicación, lo siguiente:

36.4. Los anuncios de licitación se publicarán en toda su extensión **en una lengua oficial de la Comunidad a elección del poder adjudicador**, y ese texto publicado en dicha lengua original será el único auténtico. En las demás lenguas se publicará un resumen de los puntos importantes de cada anuncio.

Respecto las lenguas oficiales de la UE, reguladas en el Reglamento 1/1958, cabe significar que, si bien en diciembre de 2004 el Gobierno español solicitó al Consejo de la Unión Europea que concediera a las lenguas cooficiales en España -gallego, euskera y catalán/valenciano- el estatuto de lengua oficial de la UE, tal requerimiento fue rechazado y como consecuencia, de momento, el gallego no es lengua oficial de la UE, lo que exige concretar los efectos que tal circunstancia produce en el ámbito de la contratación pública y, concretamente en los expedientes con publicidad comunitaria.

2.- Se constata en nuestra Comunidad Autónoma que, en cumplimiento del párrafo 4 del artículo 36 de la Directiva 2004/18/CE es práctica habitual en las administraciones gallegas que los anuncios se envíen a la Oficina de publicaciones del DOUE en una lengua oficial de la Unión, generalmente utilizando el idioma castellano. No obstante lo anterior se observa que no ocurre lo mismo con los pliegos que rigen las contrataciones habiéndose detectado que, en muchos casos, sólo están disponibles en lengua gallega.

Aunque de una interpretación literal de la normativa reguladora del contenido de los anuncios -Reglamento de Ejecución (UE) n.º 842/2011- se podría entender que los pliegos no forman parte del anuncio de licitación al no estar expresamente previsto en ninguno de los apartados del formulario normalizado recogido en el Anexo II del Reglamento, no es esa la interpretación de la Comisión Europea que considera que los pliegos contractuales sí forman parte integrante del anuncio considerado "*en toda su extensión*".

Así, apelando al **artículo 2** de la **Directiva 2004/18/CE sobre coordinación de los procedimientos de adjudicación de los contratos públicos de obras, de suministro y de servicios**, -segundo el cual *los poderes adjudicadores darán a los operadores económicos un tratamiento igualitario y no discriminatorio y obrarán con transparencia-*, la Comisión interpreta que la discriminación entre licitadores se produce ya desde el momento en que los pliegos de la licitación están disponibles exclusivamente en una lengua no oficial de la UE y argumenta que solo a la vista de los pliegos puede el licitador potencialmente interesado formular una oferta con las garantías suficientes de poseer la información correcta. Añade la Comisión que, por razones obvias de carácter técnico (la extensión del texto y su volumen), los pliegos no pueden publicarse íntegramente en el DOUE, pero que esta carencia se suple con la publicación de la referencia de “donde” y “como” consultarlos (o del vínculo para su acceso electrónico), por lo que, considerados como complemento de la información del anuncio, deben ser facilitados en una lengua oficial de la UE.

Entiende también la Comisión que la práctica de facilitar los pliegos en un idioma comunitario solo tras solicitarlo así un licitador, conculca igualmente el mismo principio de igualdad de trato entre licitadores y el citado artículo 36 de la Directiva 2004/18/EC ya que el licitador no dispone, en ese caso, del mismo plazo para estudiar y formular su oferta que aquel que entiende y usa la lengua no oficial, que ya dispone de los pliegos desde el primer momento de su publicación.

3.- Considerando lo anterior, y sin olvidar que, según la normativa vigente, en la Administración de la Comunidad Autónoma de Galicia y en las entidades locales de Galicia se usará normalmente el gallego escrito en las relaciones con la ciudadanía, **se insta a los órganos de contratación del sector público que los pliegos de los expedientes de contratación sujetos la publicidad comunitaria sean redactados, además de en idioma gallego, en un idioma oficial de la UE y que sea esa la versión facilitada a la Oficina de publicaciones del DOUE, bien directamente, bien a través del vínculo para su acceso electrónico.**

## **2º.- PUBLICACIÓN DE DOCUMENTOS EN INTERNET A TRAVÉS DE LA PLATAFORMA DE CONTRATOS PÚBLICOS DE GALICIA (PCG) Y DE LOS PERFILES DEL CONTRATANTE DE CADA ÓRGANO.**

En materia de contratación, la Comunidad Autónoma de Galicia está realizando un gran esfuerzo para garantizar y reforzar los principios de transparencia e igualdad de trato de los licitadores. Ya antes de la existencia de las plataformas de contratación (creadas en la Ley 30/2007 de contratos del sector público LCSP), la Ley 4/2006, del 30 de junio, de transparencia y buenas prácticas en la Administración Pública gallega, obligaba, en su artículo 10, a facilitar el acceso a la información en materia de contratación a través de internet, lo que se realizaba a través del SILEX (Sistema de información y licitación electrónica de la Xunta) cómo sistema precursor de la Plataforma de contratos de Galicia.

Adaptando ese sistema de publicidad al previsto en la LCSP, el *Decreto 3/2010, del 8 de enero, que regula la factura electrónica y la utilización de medios electrónicos, informáticos y telemáticos en materia de contratación pública*, creó la actual Plataforma de Contratos Públicos de Galicia (desarrollada en la Orden de 4 de junio de 2010). En ella se pueden consultar todos los datos recogidos en los perfiles del contratante de los poder adjudicadores del sector público autonómico gallego (y los de las entidades locales adscritos) y su objetivo fundamental es facilitar por internet toda la información precisa sobre la contratación que la normativa exige: pliegos, plazos de presentación de ofertas, direcciones y horarios de registros, convocatorias, resoluciones de adjudicación, datos de contacto, etc.

Siguiendo esta línea puede citarse también el *Decreto 198/2010, del 2 de diciembre, por el que se regula el desarrollo de la Administración electrónica en la Xunta de Galicia y en las entidades de ella dependientes* y, por su importancia en el tema que nos ocupa, el ***Decreto 201/2011, del 13 de octubre, por el que se regula la presencia de la Administración general y del sector público autonómico de Galicia en internet***, pues dispone en su artículo 7, cumpliendo lo previsto en la Disposición Adicional sexta de la Ley estatal 11/2007, de Acceso Electrónico de los Ciudadanos a los Servicios Públicos, en lo relativo al uso de las lenguas oficiales, lo siguiente:

*"1. Las entidades incluidas en el ámbito de aplicación del presente decreto garantizarán a la ciudadanía el ejercicio de los derechos lingüísticos reconocidos en las leyes y, en particular, los referidos al uso del gallego en la Administración pública. A tal efecto, se adoptarán las medidas necesarias dirigidas a hacer efectivo el ejercicio de tales derechos.*

*2. Los contenidos y servicios se publicarán, **por lo menos, en gallego y castellano**, sin perjuicio de la inclusión en otras lenguas de contenidos y servicios que se consideren de interés".*

En desarrollo de este Decreto, la Administración autonómica elaboró la Guía de políticas Web "*de obligado cumplimiento para todos los portales web, contenidos o servicios web sociales y participativos integrados en la Red de portales de la Administración general y del sector público autonómico de Galicia*" (artículo 13.4), que contiene un documento "**Políticas de uso de las versiones multiidioma de los contenidos**" respecto del que podemos destacar los siguientes extremos:

"5.1 Directrices

*Directriz 1 - Ofrecer los contenidos en gallego y en castellano:*

***Todos los contenidos y servicios publicados en internet en un portal de la Xunta deberán publicarse en los dos idiomas oficiales: gallego y castellano.***

*Directriz 3 - Respecto al uso de la cabecera para ofrecer las opciones de cambio de idioma:*

***Los portales deben proporcionar, en su cabecera, de forma permanente y en su espacio, las opciones necesarias para intercambiar las versiones de los contenidos de uno y otro idioma. También deben mostrar claramente cual es el idioma activo y cuales las opciones de que dispone el usuario***".

Es indiscutible que estas previsiones se aplican a la Plataforma de contratos públicos de Galicia (PCG) y a cada uno de los perfiles del contratante de los distintos poder adjudicadores que integran el sector público autonómico de tal manera que **todos los documentos que se faciliten a través de dichas páginas deben aportarse en ambos idiomas y visibilizarse en la versión idiomática de elección** (*art.º 24 Decreto 201/2011, artículo 6 Decreto 3/2010, de 8 de enero, y Guía de políticas Web en su documento "Políticas sobre la publicación de contenidos al amparo de la Ley de Transparencia"*).

### **3º.- DEREITOS LINGUISTICOS NA EMISIÓN DE CERTIFICADOS.**

Otro tema relacionado con la utilización de los idiomas en documentos de contratación se abordó en el seno de la Junta Consultiva de contratación administrativa de Galicia a través de los miembros representantes de los colectivos empresariales. En concreto aludían a la problemática surgida con el uso

del gallego en documentos contractuales con efectos legales fuera de la Comunidad Autónoma. La propuesta partía de la concreta reclamación de empresas que, presentando certificados de buena ejecución a los efectos de acreditar su solvencia técnica en licitaciones territorializadas fuera de la Comunidad Autónoma de Galicia (art.º 36 Texto Refundido de la Ley de contratos del sector público TRLCSP), observaban como no eran tomadas en consideración por no estar redactadas en castellano.

Ante situaciones como estas es necesario recordar los derechos lingüísticos que reconoce la legislación general en las relaciones entre la administración pública y los ciudadanos, y más concretamente, - circunscrito al ámbito de la contratación pública-, entre los órgano de contratación del sector público y sus licitadores y adjudicatarios.

Como resulta sabido, según se dispone en el art.º 3 de la Constitución española, el castellano es la lengua española oficial del Estado y las demás lenguas españolas, entre ellas el gallego, serán también oficiales en las respectivas Comunidades Autónomas de acuerdo con sus Estatutos de Autonomía.

Nuestro Estatuto de Autonomía de Galicia se pronuncia al respecto en su artículo 5:

- 1. La lengua propia de Galicia es el gallego.*
- 2. Los idiomas gallego y castellano son oficiales en Galicia y todos tienen el derecho de conocerlos y usarlos.*
- 3. Los poderes públicos de Galicia garantizarán el uso normal y oficial de los dos idiomas y potenciarán la utilización del gallego en todas las órdenes de la vida pública, cultural e informativa, y dispondrán los medios necesarios para facilitar su conocimiento.*
- 4. Nadie podrá discriminado por razón de la lengua.*

Ya en el ámbito de la actividad administrativa, el art.º 35d) de la *Ley 30/1992 de Régimen jurídico de las Administraciones públicas y del Procedimiento administrativo común (LRJAP)*, considera el derecho "a utilizar las lenguas oficiales en el territorio de su Comunidad Autónoma de acuerdo con lo previsto en la Ley y en el resto del ordenamiento jurídico".

El artículo 36 de la LRJAP, que lleva por título "*Lengua de los procedimientos*", desarrolla más ampliamente el citado derecho y considera dos situaciones diferentes segundo los procedimientos sean tramitados por la Administración General del Estado, o por las Administraciones de las Comunidades Autónomas y las Entidades Locales.

En el supuesto que nos afecta, -los procedimientos tramitados por las Administraciones de las Comunidades Autónomas y por las entidades locales gallegas-, se indica que el uso de la lengua "**se ajustará al previsto en la legislación autonómica correspondiente**" aunque, -puntualiza expresamente la ley-, "**la Administración pública instructora deberá traducir al castellano los documentos, expedientes o partes de los mismos que deban surtir efectos fuera del territorio de la Comunidad Autónoma y los documentos dirigidos a los interesados que así lo soliciten expresamente**" (art.º 36.3 LRJAP).

Los certificados de buena ejecución de las empresas adjudicatarias, tanto a los efectos de acreditar su solvencia técnica en licitaciones convocadas fuera del territorio de la Comunidad Autónoma de Galicia (art.º 36 TRLCSP) cómo para la obtención de la clasificación ante las Comisiones Clasificadoras de la Junta Consultiva de Contratación Administrativa del Estado lo de otras Comunidades autónomas (art.º 67 a 70 TRLCSP)- son un buen ejemplo del tipo de los documentos a que hace referencia el citado artículo 36.3 LRJAP y, dado que, según a normativa vigente, y como ya se indicó anteriormente, en la Administración de la Comunidad Autónoma de Galicia y en las entidades locales de Galicia se usará normalmente el gallego escrito en las relaciones con la ciudadanía, es conveniente instar una buena praxis en la expedición de este y otros certificados emitidos en el seno de procedimientos de contratación, de suerte que, **quien desee que esos documentos produzcan también efectos fuera de la Comunidad Autónoma o que sean emitidos en castellano deberá expresarlo así en la solicitud, recayendo en las unidades tramitadoras el correlativo deber de atender dicha petición.**

## CONCLUSIONES

**PRIMERA.-** Respecto a los procedimientos en los que la normativa contractual exija publicidad comunitaria se tendrá en consideración La interpretación extensiva del concepto de anuncio de la Comisión Europea al entender ésta que los pliegos de un procedimiento forman parte del anuncio y, como tal, deben ser facilitados, desde un principio, en uno de los idiomas oficiales de la UE como dispone el artículo 36.4 de la Directiva 2004/18/CE, de coordinación de los procedimientos de adjudicación de los contratos públicos de obras, suministros y servicios.



**SEGUNDA.-** En virtud de lo dispuesto en el artículo 7 del Decreto 201/2011, de 13 de octubre, que regula la presencia de la Administración general y del sector público autonómico de Galicia en internet, y del artículo 13.4 de la Guía de políticas Web, de obligado cumplimiento para todos los portales web, contenidos o servicios web sociales y participativos integrados en la Red de portales de la Administración general y del sector público autonómico de Galicia, los contenidos que se publiquen en los perfiles de contratante y/o en la Plataforma de contratos públicos de Galicia (PCG) se facilitarán en gallego y castellano, sin perjuicio de LA inclusión en otras lenguas de contenidos y servicios que se consideren de interés.

**3º.-** Si bien en las relaciones con los interesados de un procedimiento contractual se usará normalmente el gallego escrito, en atención al dispuesto en el artículo 36.3 de la Ley 30/1992, del 28 de noviembre, de Régimen jurídico de las administraciones públicas y procedimiento administrativo común, es conveniente instar una buena praxis en la expedición de certificados de manera que, quien desee que esos documentos produzcan también efectos fuera de la Comunidad Autónoma o que sean emitidos en castellano deberá expresarlo así en la solicitud, recayendo en las unidades tramitadoras el deber de atender la dicha petición.

**En Santiago de Compostela, a 7 de febrero de 2013**